



RESOLUCIÓN de 1 de julio de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de conservas, de la que es titular Tomates del Guadiana, SC, en Medellín. (2019061867)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 19 de octubre de 2006 tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) a nombre de Tomates del Guadiana SC, para la fábrica de concentrado de tomates, obtención de puré, pulpa y concentrado de frutas, y producción de aceite enriquecido con licopeno de la que es titular, en el término municipal de Medellín (Badajoz), según lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, con CIF: F-06351530.

La fábrica de conservas de Tomates del Guadiana, SC, se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular está incluida en las categorías 1.1.b y 9.1.b.ii y categorías 3.4.b y 2.2.b de los anejos 1 de dichas normativas, relativas a "Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal e Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera", respectivamente.

Segundo. Mediante resolución de 28 de abril de 2009, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) otorgó AAI a Tomates del Guadiana, SC, para la fábrica de conservas vegetales en el término municipal de Medellín con expediente n.º AAI 06/9.1.b.2/5. Esta resolución se publicó en el DOE número 90, de 13 de mayo de 2009.

Tercero. Mediante resolución de 22 de octubre de 2009 de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, se otorgó modificación no sustancial de la AAI de la fábrica de conservas de Tomates del Guadiana, SC, para realizar la implantación de nuevas tecnologías destinadas a la obtención de licopeno de tomate y al enriquecimiento de aceite con licopeno en la fábrica de conservas vegetales de la que es titular, en el término municipal de Medellín.



Cuarto. Mediante resolución de 21 de julio de 2011 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, se otorgó modificación no sustancial de la AAI de la fábrica de conservas de Tomates del Guadiana, SC, relativa a la generación de dos residuos no incluidos inicialmente en la AAI otorgada para la fábrica de conservas vegetales de la que es titular en el término municipal de Medellín (Badajoz) y a la incorporación de dos calderas de vapor en el proceso de extracción de licopeno y enriquecimiento de aceite con licopeno.

Quinto. Mediante resolución de 28 de septiembre de 2015 de la Dirección General de Medio Ambiente, se otorgó modificación sustancial de la AAI de la fábrica de conservas de Tomates del Guadiana, SC, en Medellín. Esta AAI se publicó en el DOE número 218, de 12 de noviembre de 2015.

Sexto. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 22 de julio de 2016, Tomates del Guadiana, SC, solicitó modificación sustancial de la AAI de la fábrica de conservas de Medellín.

Las principales inversiones que se quieren realizar son:

- Ampliación de la nave de selección de tomate (392,60 m²), ampliación de los vestuarios masculinos de personal (121,00 m²), ampliación de caseta de control de báscula (22,75 m²), ampliación de la sala de calderas (300,76 m²), nueva caseta de cuadros eléctricos junto a la balsa de torres de refrigeración (10,12 m²), así como modificaciones en el interior de las salas de envasado.
- Instalación de un nuevo módulo para control de calidad.
- Ampliación de la zona de descarga de tomate, consistente en: traslado de la línea de descarga existente y montaje de una nueva línea de descarga completa, incluido nuevos canales de transporte de tomate.
- Tres nuevas líneas de selección de tomate, a ubicar en la nueva ampliación de la sala.
- Evaporador continuo con acabador fraccionado, funcionando al vacío en 3 efectos - 4 estadios de concentración, con una capacidad de concentración de 2.200 t/día de tomate fresco.
- Un equipo Flash-Cooler que permitirá la mejora de la calidad de los elaborados hot-break frente a los actuales equipos de esterilización "tubo en tubo", que se emplearán para la elaboración de productos cold-break.
- Instalación de 2 nuevos grupos de llenado aséptico para envasado de productos líquidos, semidenso, concentrado, incluso con valor de pH alto, usando bolsas asépticas de 200 y 1.000 litros.
- Ampliación de la línea de tomate extrusionado.

- Ampliación de la red de suministro de agua al proceso a los nuevos puntos de consumo, así como una nueva línea de agua filtrada y clorada para la limpieza de los equipos.
- Ampliación de la ERM de gas e instalación receptora al nuevo generador de vapor a instalar.
- Ampliación de la red de distribución de aire comprimido a los nuevos puntos de consumo.
- Ampliación de la instalación de refrigeración mediante nuevas torres y bombas.
- Ampliación de la instalación de vapor con la incorporación de un nuevo generador de vapor de 50.000 kg/h de vapor, así como de la ampliación de las redes de distribución de éste hasta los nuevos puntos de consumo.
- Ampliación de las instalaciones de media tensión mediante la sustitución de un transformador de potencia de 2.500 kVA por otro de 4.000 kVA, así como el enterramiento de una parte de la línea aérea existente desde la subestación principal hasta el apoyo de ángulo antes de la llegada a la subestación de la planta depuradora.
- Ampliación de la instalación de suministro eléctrico en baja tensión que permita el suministro a los nuevos receptores instalados.

Las inversiones planteadas permitirán a la industria elaborar 3300 t/día más de tomate fresco, pasando de 5700 t/día que procesa actualmente a 8000 t/día.

La capacidad de producción antes y después de la modificación sustancial planteada es la siguiente:

Capacidad de producción anual	Actual (t/año)	Futura (t/años)
Concentrado de tomate	45.000	67.000
Pulpa de tomate	8.400	15.000
Concentrado y puré de fruta	16.000	16.000
Aceite enriquecido con licopeno	5.500	5.500

Capacidad de producción anual	Actual (t/día)	Futura (t/día)
Concentrado de tomate	900	1.340
Pulpa de tomate	168	300
Concentrado y puré de fruta	177,77	177,77
Aceite enriquecido con licopeno	25	25

Las inversiones se realizarán una finca rústica de 69.200 m², donde se localizan las actuales instalaciones de la industria, sita en la margen derecha de la Ctra. de Yelbes, en la parcela 10 del polígono catastral 13 de la localidad de Medellín (Badajoz), y dos parcelas colindantes adquiridas posteriormente por la sociedad, una de ellas fruto de la segregación de la parcela catastral (parcela 12 y 13).

Las coordenadas UTM del emplazamiento exacto de la planta son: ED 50 (huso 30) X: 239.000 Y: 4.320.000.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 15.5 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio de 4 de noviembre de 2016 que se publicó en el DOE n.º 242, de 20 de diciembre de 2016. Durante este periodo no ha habido alegación alguna.

Octavo. Mediante escrito de 25 de enero de 2017, la DGMA solicitó al Ayuntamiento de Medellín informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia según lo estipulado en el artículo 13.6.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura; así como copia de las notificaciones y alegaciones recibidas, resultado de la información pública llevada a cabo por ese Ayuntamiento, en virtud del cumplimiento del artículo 14 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, según su redacción establecida por la Ley 27/2006, de 18 de julio, por el que debe promoverse la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de concesión de la AAI.



Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 10 de marzo de 2017, el Ayuntamiento de Medellín remite informe técnico sobre el proyecto de modificación sustancial en cuestión. Este informe indica: "... c) no existe incompatibilidad de la instalación con las ordenanzas municipales urbanísticas".

Noveno. Mediante escrito de 25 de enero de 2017, la DGMA solicitó a la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia según lo estipulado en el artículo 13.6.b) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Mediante escrito se aportó nuevamente la solicitud de AAI que ya se había remitido a CHG con fecha de 4 de noviembre de 2016.

Con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 15 de abril de 2019, CHG remitió informe sobre la modificación sustancial de la AAI de la fábrica de conservas de tomates cuyo contenido se adjunta en el anexo IV.

Décimo. Con fecha de 28 de septiembre de 2015, el Director General de Medio Ambiente aprobó Resolución de la Declaración de Impacto Ambiental DIA para la fábrica de conservas vegetales de Tomates del Guadiana, SC. Con fecha de 29 de abril de 2019, el Director General de Medio Ambiente formuló informe favorable de impacto ambiental del proyecto de modificación de fábrica de concentrado de tomate, obtención de puré y concentrado de fruta, extracción de licopeno y producción de aceite enriquecido con licopeno, cuyo promotor es Tomates del Guadiana, SC, en el término municipal de Medellín. IA16/01430, el cual se adjunta en el anexo III de la presente resolución.

Undécimo. Para dar cumplimiento al artículo 13.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 9 de mayo de 2019 a Tomates del Guadiana, SC, al Ayuntamiento de Medellín y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible que forman parte del Consejo Asesor de Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de Extremadura con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La fábrica de conservas de Tomates del Guadiana, SC, se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se



aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular está incluida en las categorías 1.1.b y 9.1.b.ii y categorías 3.4.b y 2.2.b de los anejos 1 de dichas normativas, relativas a "Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal e Instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anejo 1 del citado real decreto legislativo.

SE RESUELVE:

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, otorgar la modificación sustancial de la autorización ambiental integrada a favor de Tomates del Guadiana, SC, para la fábrica de conservas vegetales, referida en el anexo I de la presente resolución, en el término municipal de Medellín (Badajoz), a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI16/021.

**CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA****a) Producción, tratamiento y gestión de residuos**

Residuos no peligrosos:

1. La presente resolución constata la generación de los siguientes residuos no peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹	CANTIDADES GENERADAS (t/año)
Lodos de lavado, limpieza, pelado, centrifugación y separación	Residuos constituidos por compuestos naturales procedentes de restos de materias primas fácilmente degradables	02 03 01	9.946
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Residuos constituidos por compuestos naturales procedentes de restos de materias primas alterados por algún agente físico, químico o biológico y por lo tanto no sean aptos para la elaboración de productos alimenticios	02 03 04	-
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Residuos producidos en el proceso de depuración de la planta depuradora de aguas residuales	02 03 05	3280



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ¹	CANTIDADES GENERADAS (t/año)
Piedras, arenas, trozos de plantas	Residuos contenidos en las materias primas	02 03 99	-
Envases de papel y cartón	Envases desechados, no contaminados por sustancias peligrosas	15 01 01	15
Envases plásticos		15 01 02	14
Envases de madera		15 01 03	63
Envases de metales		15 01 04	254
Envases de vidrio		15 01 07	2
Residuos de cribado	Material retenido en el filtrado de la Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR)	19 08 01	1.198
Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	Aparatos eléctricos y electrónicos	20 01 36	0,037

¹ Lista Europea de Residuos



Residuos peligrosos:

2. La presente resolución constata la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDADES GENERADAS (t/año)
Soluciones acuosas de limpieza	Limpieza	12 03 01*	0,212
Aceites agotados	Cualquier tipo de maquinaria	13 02*	0,530
Otros disolventes y mezcla de disolventes	Laboratorio de calidad y refrigerantes	14 06 03*	0,054
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases metálicos y de plásticos contaminados	15 01 10*	0,304
Filtros de aceite usados y trapos de limpieza impregnados contaminados por sustancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	15 02 02*	0,058



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	CANTIDADES GENERADAS (t/año)
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Mantenimiento de equipos	16 05 04*	0,001
Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Laboratorio de calidad	16 05 06*	0,042
Tubos Fluorescentes	Iluminación de instalaciones	20 01 21*	0,043

* Residuos Peligrosos según la LER.

3. La generación de cualquier otro residuo no indicado, deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente.
4. Mientras los residuos se encuentren en la instalación industrial, el titular de ésta estará obligado a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad. En particular:
 - Las condiciones de los almacenamientos deberán evitar el arrastre de los residuos por el viento o cualquier otra pérdida de residuo o de componentes del mismo.
 - Se almacenarán sobre solera impermeable.
 - El almacenamiento temporal de residuos peligrosos se efectuará en zonas cubiertas y con pavimento impermeable.
 - Para aquellos residuos peligrosos que, por su estado físico, líquido o pastoso, puedan generar lixiviados o dar lugar a vertidos, se dispondrá de cubetos de retención o sistema equivalente, a fin de garantizar la contención de eventuales derrames.

mes. Dichos sistemas serán independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrame suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

- Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
5. No se mezclarán residuos peligrosos de distinta categoría, ni con otros residuos no peligrosos, sustancias o materiales. La mezcla incluye la dilución de sustancias peligrosas.
 6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Mientras que los residuos peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
 7. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad. Deberán ser áreas con solera impermeable, que conduzcan posibles derrames a arqueta de recogida estanca, en el caso del almacenamiento de residuos peligrosos, estas áreas deberán ser cubiertas. En cualquier caso, su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

b) Medidas de protección y control de la contaminación
atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la autorización ambiental unificada por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.
2. Además, las secciones y sitios de medición de los focos cumplirán los requisitos establecidos en la norma UNE-EN 15259:2008 compatibles con los indicados en la Orden de 18 de octubre de 1976.

3. El complejo industrial consta de 7 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla:

Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Caldera (p.t.n. 20,21 MW)	B	01 01 03 01	X		X		Gas natural	Producción de vapor
2	Caldera (p.t.n. 32,77 MW)	B	01 01 03 01	X		X		Gas natural	Producción de vapor
3	Caldera (p.t.n. 13,06 MW)	B	01 01 03 02	X		X		Gas natural	Producción de vapor
4	Caldera (p.t.n. 13,06 MW)	B	01 01 03 02	X		X		Gas natural	Producción de vapor
5	Caldera (p.t.n. 14,97 MW)	B	01 01 03 02	X		X		Gas natural	Producción de vapor
6	Caldera (p.t.n. 1,14 MW)	C	01 01 03 03	X		X		Gas natural	Producción de vapor
7	Caldera (p.t.n. 0,15 MW)	-	01 01 03 05	X		X		Gas natural	Producción de vapor

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

4. Se establecen los siguientes valores límite de emisión para los focos 1 y 2:

Contaminante	VLE
Monóxido de Carbono (CO)	100 mg/Nm ³
Monóxidos de nitrógeno (NO _x) expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	100 mg/Nm ³
Dióxidos de Azufres (SO _x) expresados como dióxido de azufre (SO ₂)	35 mg/Nm ³
Partículas	5 mg/Nm ³

5. Se establecen los siguientes valores límite de emisión para los focos 3, 4 y 5:

Contaminante	VLE
Monóxidos de nitrógeno (NO _x) expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	200 mg/Nm ³

6. Se establecen los siguientes valores límite de emisión para el foco 6:

Contaminante	VLE
Monóxidos de nitrógeno (NO _x) expresados como dióxido de nitrógeno (NO ₂)	250 mg/Nm ³

7. Los valores límite de emisión indicados serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el apartado relativo al control y seguimiento de la AAI. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K), previa corrección del contenido en vapor de agua y, en su caso, referencia al contenido de oxígeno de 3 %.
8. Se deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las emisiones contaminantes a la atmósfera del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

c) Medidas de protección y control de la contaminación
de aguas

1. La planta dispondrá de las siguientes redes independientes:
 - Red de fecales procedentes de los aseos de las oficinas, que serán gestionadas como residuos por gestor autorizado previo almacenamiento en depósito estanco.
 - Red de aguas de proceso y limpieza, que serán gestionadas según el condicionado técnico establecido por CHG en la AAI original, y sus modificaciones, considerando el anexo IV de la presente resolución.
 - Red de aguas residuales del laboratorio, que serán gestionadas como residuos por gestor autorizado previo almacenamiento en depósito estanco.
 - Red de aguas pluviales. Esta agua deberán contar con autorización de vertidos a dominio público hidráulico.
2. Será imprescindible la instalación de una arqueta final de registro para el correcto control y toma de muestras de los vertidos. Esta arqueta estará distante aproximadamente a un metro por el límite exterior de la propiedad. Las dimensiones mínimas de dichas arquetas permitirán la toma de muestras desde el exterior de las instalaciones por parte de los inspectores ambientales.
3. Los cubetos de retención de fugas de los diferentes depósitos deberán ser estancos e impermeables y cumplir con la normativa de ordenación industrial. En ningún caso deberá tener conexión a red de saneamiento alguna.



d) Medidas de protección y control de la contaminación
de suelos

1. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo. Igualmente, se atenderá a lo dispuesto en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, en cuanto a las condiciones de almacenamiento de los productos químicos presentes en la instalación.
2. En el plazo de 3 años desde que sea efectiva la modificación de la AAI, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Decreto 49/2015, de 30 de marzo. Dicho informe deberá presentarse 3 meses antes de que expire el plazo.
3. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. En caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGMA, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

e) Medidas de protección y control de la contaminación
acústica

1. A continuación se muestra la identificación de fuentes sonoras de la actividad recogida en el proyecto básico aportado por el titular de la actividad:

IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES		
N.º	Denominación	Nivel de emisión
1	Evaporador 1	90 dB(A)
2	Evaporador 2	90 dB(A)



IDENTIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES		
N.º	Denominación	Nivel de emisión
3	Evaporador 3	90 dB(A)
4	Preconcentrador	90 dB(A)
5	Grupo Hot Break	90 dB(A)
6	Grupo torres de refrigeración 1 a 4	95 dB(A)
7	Calderas de vapor grandes	95 dB(A)
8	Calderas de vapor pequeñas	85 dB(A)
9	Unidad condensadora IF	80 dB(A)
10	Descarga de tomate	85 dB(A)
11	Depuradora	90 dB(A)
12	Equipos interiores producción concentrado	90 dB(A)
13	Central frigorífica	85 dB(A)
14	Equipos interiores línea de licopeno	80 dB(A)



2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno y nocturno, por tanto serán de aplicación los límites correspondientes.
4. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f) Medidas de prevención y reducción de la
contaminación lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molestia del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.

- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizará luminarias tipo led con filtros que eviten la emisión de luz blanca con elevado componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

g) Condiciones generales

1. Se adoptarán las siguientes medidas generales de minimización del consumo de recursos y de evacuación de contaminantes:

1.1. Registro y control del agua consumida:

- Aplicar sistemas de medida y de control automáticos sobre las etapas en las que se produce un consumo importante de agua, de forma que se evite el sobreconsumo de este recurso.
- Realizar control y registro del consumo de agua, principalmente en las etapas del proceso en que mayores consumos de agua se producen.
- Realizar mantenimiento preventivo y periódico sobre los equipos y etapas donde el consumo de agua es importante, de forma que se prevengan pérdidas, fugas o un incorrecto funcionamiento de la maquinaria.

1.2. Disminución de la carga contaminante:

- Aplicar y difundir las Buenas Prácticas de Fabricación al personal.
- Separar los sólidos de las aguas residuales lo antes posible (rejillas, barrido de suelos, separadores de sólidos, etc). Y evitar la entrada de residuos sólidos en las aguas residuales, durante la limpieza de los equipos e instalaciones.

1.3. Disminución del consumo energético:

- Uso de tuberías calorifugadas para la conducción de vapor, condensados recuperados, etc. Asimismo, se aplicarán aislamientos térmicos a los equipos de distribución de frío de la sección de enfriamiento previa al envasado aséptico.
- Recuperar y reutilizar los condensados, en las etapas de concentración y en las de tratamiento térmico. Recirculación y reutilización de las aguas de enfriamiento.

h) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto, instalación o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de 1 año, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA, previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá remitir a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y aportar memoria, suscrita por técnico competente, que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAU.
3. Tras la solicitud del inicio de la actividad, la DGMA girará una visita de comprobación con objeto de emitir, en caso favorable, informe de conformidad del inicio de la actividad.
4. El inicio de la actividad no podrá llevarse a cabo mientras la DGMA no dé su conformidad. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana desde su inicio.
5. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la memoria referida en el apartado segundo deberá acompañarse de:
 - La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
 - El certificado de cumplimiento de los requisitos de ruidos establecido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de reglamentación de ruidos y vibraciones.
 - El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica en virtud del Real decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, acompañando de la correspondiente medición.



— Informe de mediciones a la atmósfera.

— Licencia de obra.

6. A fin de realizar las mediciones referidas en el punto anterior, que deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación, el titular de la instalación industrial podrá requerir a la DGMA permiso para iniciar un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad. En dicho caso, el titular de la instalación deberá solicitarlo dentro del plazo de cuatro años indicado y con una antelación mínima de un mes antes del comienzo previsto de las pruebas. Junto con esta solicitud, deberá indicar el tiempo necesario para el desarrollo de las pruebas y la previsión temporal del inicio de la actividad, quedando a juicio de la DGMA la duración máxima del periodo de pruebas.

i) Vigilancia y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGMA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado en el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR).
2. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. La DGMA, en el ámbito de sus competencias, aprobará la localización de los puntos de medición y muestreo, que deberán ser accesibles para la realización de las medidas necesarias.
5. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones



estimen convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.

6. El titular de la instalación industrial deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

Residuos producidos:

7. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados.
8. Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
9. El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
10. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
11. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
12. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGMA copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
13. Conforme a lo establecido en el artículo 17.6. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar,

cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

Contaminación atmosférica:

14. Se llevarán a cabo, por parte de un organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), controles externos de las emisiones de los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta resolución. La frecuencia de estos controles externos será de: al menos, uno cada 6 meses, para los focos 1 y 2; y al menos, uno cada 3 años, para los focos 3, 4, 5 y 6. El primer control externo se realizará durante las pruebas previas al inicio de la actividad del nuevo horno de fusión.
15. En todas las mediciones puntuales realizadas deberán reflejarse caudales de emisión de gases contaminantes expresados en condiciones normales, concentración de oxígeno, presión, temperatura y contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la presente resolución deberán expresarse en mg/Nm³, y referirse a base seca y, en su caso, al contenido en oxígeno de referencia establecido en la presente resolución para cada foco.
16. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones puntuales de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.

De existir circunstancias que provoquen la cancelación de las mediciones programadas, se habrá de comunicar justificadamente a la DGMA a la mayor brevedad posible.
17. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
18. El seguimiento del funcionamiento de los focos de emisión se deberá recoger en un archivo adaptado al modelo indicado en el anexo II de la instrucción 1/2014 de la Dirección General de Medio Ambiente. En el mismo, se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones de contaminantes, una descripción del sistema de medición y fechas y horas de las mediciones. Asimismo, en este archivo deberán registrarse las tareas de mantenimiento y las incidencias que hubieran surgido en el funcionamiento de los focos de emisiones: limpieza y revisión periódica de las instalaciones de depuración; paradas por averías; etc. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la instalación durante al menos diez años. Este archivo podrá ser físico o telemático y no deberá estar sellado ni foliado por la DGMA.



Vertidos:

19. No se establecen medidas adicionales a las que determine el Ayuntamiento o el Organismo de Cuenca correspondiente.

Ruidos:

20. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
21. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
- Justo antes de cada renovación de la AAI.
 - Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
22. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAI.
23. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGMA:

24. El titular remitirá, anualmente, durante los dos primeros meses de cada año natural, a la DGMA una declaración responsable, suscrita por técnico competente, sobre el cumplimiento de las condiciones recogidas en la autorización ambiental integrada y copia de los resultados de los controles periódicos de emisión de contaminantes al medio ambiente realizados durante el año anterior. Estas prescripciones se suman a las establecidas en los apartados anteriores.

En particular, deberá aportarse:

- La información para el registro PRTR-España. En este caso, el plazo de remisión se amplía, en general, al primer trimestre.
- Copia de los registros de la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos.
- Los resultados de los controles externos de las emisiones a la atmósfera.



j) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAI, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.
2. En particular, en caso de desaparición, pérdida o escape de residuos, el titular de la instalación industrial deberá, además, adoptar las medidas necesarias para la recuperación y correcta gestión del residuo.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

4. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAI deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

k) Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
3. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según la Ley 16/2015, de 23 de abril, sancionable con multas hasta de 200.000 euros.
4. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121



y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

5. Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 1 de julio de 2019.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO



ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

Los datos generales del proyecto son:

Actividad:

Instalaciones para la fabricación de concentrado y puré de tomate, concentrado de fruta, y extracción de licopeno y producción de aceite enriquecido con licopeno.

El concentrado de tomate cold break tiene las siguientes etapas en su proceso productivo: recepción; descarga; lavado y selección; triturado, inactivación enzimática y refinado del tomate; concentrado; confeccionamiento en aséptico.

El concentrado y puré de frutas tiene las siguientes etapas en su proceso productivo: recepción y almacenamiento; primera selección; primer lavado; segundo lavado; tercer lavado; segunda selección; deshuesado; trituración; inactivación enzimática; tamizado de la pasta, estabilización térmica; homogeneización de la pasta; desaireación de la pasta; pasteurización de la pasta; almacenamiento y envasado.

La extracción de licopeno y producción de aceites enriquecido con licopeno tiene las siguientes etapas en su proceso productivo: recepción y almacenamiento del aceite; premezcla y homogeneización, separación de fases; obtención del licopeno, envasado del aceite.

El concentrado de tomate de alta viscosidad Hot Break tiene las siguientes etapas en su proceso productivo: recepción y descarga; lavado y selección; triturado, inactivación enzimática y refinado del tomate; preconcentrado; esterilización y enfriado aséptico mediante sistema flash cooler; llenado aséptico.

La elaboración de pulpa de tomate tiene las siguientes etapas en su proceso productivo: recepción y descarga, lavado y selección, elaboración de pulpa; confeccionamiento en aséptico.

Ubicación:

Las inversiones se realizarán en una finca rústica de 69.200 m², donde se localizan las actuales instalaciones de la industria, sita en la margen derecha de la Ctra. De Yelbes, en la parcela 10 del polígono catastral 13 de la localidad de Medellín (Badajoz), y dos parcelas colindantes adquiridas posteriormente por la sociedad, una de ellas fruto de la segregación de la parcela catastral (parcela 12 y 13).

Las coordenadas UTM del emplazamiento exacto de la planta son: ED 50 (huso 30) X: 239.000 Y: 4.320.000.

Categorías normativas:

Categorías 1.1.b y 9.1.b.ii y categorías 3.4.b y 2.2.b de los anejos 1 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativas a "Instalaciones de combustión con una potencia térmica nominal total igual o superior a 50 MW: instalaciones de cogeneración, calderas, generadores de vapor o cualquier otro equipamiento o instalación de combustión existente en una industria, sea esta o no su actividad principal e instalaciones para tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de materia prima vegetal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 300 toneladas por día o 600 toneladas por día en caso de que la instalación funcione durante un período no superior a 90 días consecutivos en un año cualquiera", respectivamente.

Infraestructura y principales equipos que incorpora la presente modificación sustancial:

Las principales inversiones que se quieren realizar son:

- Ampliación de la nave de selección de tomate (392,60 m²), ampliación de los vestuarios masculinos de personal (121,00 m²), ampliación de caseta de control de báscula (22,75 m²), ampliación de la sala de calderas (300,76 m²), nueva caseta de cuadros eléctricos junto a la balsa de torres de refrigeración (10,12 m²), así como modificaciones en el interior de las salas de envasado.
- Instalación de un nuevo módulo para control de calidad.
- Ampliación de la zona de descarga de tomate, consistente en: traslado de la línea de descarga existente y montaje de una nueva línea de descarga completa, incluido nuevos canales de transporte de tomate.
- Tres nuevas líneas de selección de tomate, a ubicar en la nueva ampliación de la sala.
- Evaporador continuo con acabador fraccionado, funcionando al vacío en 3 efectos - 4 estadios de concentración, con una capacidad de concentración de 2.200 t/día de tomate fresco.
- Un equipo Flash-Cooler que permitirá la mejora de la calidad de los elaborados hot-break frente a los actuales equipos de esterilización "tubo en tubo", que se emplearán para la elaboración de productos cold-break.
- Instalación de 2 nuevos grupos de llenado aséptico para envasado de productos líquidos, semidensos, concentrados, incluso con valor de pH alto, usando bolsas asépticas de 200 y 1.000 litros.

- Ampliación de la línea de tomate extrusionado.
- Ampliación de la red de suministro de agua al proceso a los nuevos puntos de consumo, así como una nueva línea de agua filtrada y clorada para la limpieza de los equipos.
- Ampliación de la ERM de gas e instalación receptora al nuevo generador de vapor a instalar.
- Ampliación de la red de distribución de aire comprimido a los nuevos puntos de consumo.
- Ampliación de la instalación de refrigeración mediante nuevas torres y bombas.
- Ampliación de la instalación de vapor con la incorporación de un nuevo generador de vapor de 50.000 kg/h de vapor, así como de la ampliación de las redes de distribución de éste hasta los nuevos puntos de consumo.
- Ampliación de las instalaciones de media tensión mediante la sustitución de un transformador de potencia de 2.500 kVA por otro de 4.000 kVA, así como el enterramiento de una parte de la línea aérea existente desde la subestación principal hasta el apoyo de ángulo antes de la llegada a la subestación de la planta depuradora.
- Ampliación de la instalación de suministro eléctrico en baja tensión que permita el suministro a los nuevos receptores instalados.

Las inversiones planteadas permitirán a la industria elaborar 3300 t/día más de tomate fresco, pasando de 5700 t/día que procesa actualmente a 8000 t/día.

La capacidad de producción antes y después de la modificación sustancial planteada es la siguiente:

Capacidad de producción anual	Actual (t/año)	Futura (t/años)
Concentrado de tomate	45.000	67.000
Pulpa de tomate	8.400	15.000
Concentrado y puré de fruta	16.000	16.000
Aceite enriquecido con licopeno	5.500	5.500

Capacidad de producción anual	Actual (t/día)	Futura (t/día)
Concentrado de tomate	900	1.340
Pulpa de tomate	168	300
Concentrado y puré de fruta	177,77	177,77
Aceite enriquecido con licopeno	25	25

Infraestructura existentes:

- Nave de producción dividida en 3 módulos. Uno de 1644,6 m². En ella se ubica la sala de selección de tomate, sala de envasado aséptico, sala de potencia y sala de máquinas de instalación frigorífica, sobre la que se encuentra una entreplanta destinada a sala de control. Otro, con una superficie construida de 684,66 m², destinados a almacén de embalajes. Y otro, con una superficie construida por planta de 274,17 m², lo que hace un total de 548,34 m². Consta de planta baja y entreplanta. Los aseos-vestuario del personal y las dependencias del laboratorio de la industria, se ubican a nivel de planta baja; y el comedor del personal y un almacén para uso del laboratorio, a nivel de entreplanta.
- Nave sala de calderas de 558,40 m².
- Nave taller de 558 m² en planta baja, y 94,86 m² en entreplanta, lo que hace un total de 652,86 m². Consta de planta baja destinada a almacén de productos químicos, taller, sala de baja tensión y sala de compresores; y una entreplanta ubicada sobre estas dos últimas salas.
- Edificio mixto de oficinas y vivienda del encargado de 299,30 m² y 122 m², respectivamente. Consta de oficinas y una vivienda para el encargado.
- Caseta de control de báscula de 15,75 m².
- Nave de planta potabilizadora de 156,78 m².
- Nave de control de la EDAR de 47,84 m².



- Cobertizo de 637,80 m². Construido adosado a la nave de producción, como continuación de los módulos a y b (sala de envasado aséptico y almacén de embalajes, respectivamente).
- Nave de cámaras frigoríficas de 1.065,55 m². Consta en su distribución de tres cámaras para conservación de fruta, patio de operaciones y sala de máquinas de la instalación frigorífica.
- Caseta de control de acceso de 62,50 m².
- Nave de planta de vaporización de gas natural de 122,50 m².
- Ampliación de nave de producción de 1.754,91 m². Adosada al módulo b de la nave de producción (almacén de embalajes), y como continuación de la nave de cámaras. Consta en su distribución de sala de descarga de tomate, cocina, bodega de aceite, salas de envasado de aceite, sala de elaboración de tarrinas, patio de operaciones, y almacenes de embalaje y productos terminados.
- Sala de calderas para el licopeno de 50 m².
- Nave de procesado de fruta de 249,64 m².
- Cobertizo de carretillas elevadoras de 77,85 m².
- Líneas eléctricas.
- Instalación de refrigeración.
- ETAP.
- EDARI.
- Generadores de vapor.
- Instalación de GNL.
- ERM de gas natural.

Equipos existentes:

Elaboración de concentrado de tomate.

- Estación para control de calidad del tomate a la recepción en fábrica.
- 2 básculas puente de 16x3 m de dimensión, con capacidad para 60 t de carga.
- 2 Líneas de descarga de tomate con sistema quitapiedras equipado con: muelle metálico;

4 pivotantes para descarga de contenedores; 4 carros motorizados para el transporte del tomate desde el contenedor hasta el canal de descarga; 2 balsas para la recogida de aguas y arena procedentes de la descarga de los contenedores; canal de descarga de acero inoxidable para la recepción y transporte del tomate; canal decantador doble para la decantación de piedras; 4 canales subterráneos para el transporte del tomate hasta los elevadores de rodillos; 3 elevadores de rodillos; y balsa pulmón para almacén y transporte del tomate hasta las líneas de selección.

- 6 líneas de selección de tomate fresco, equipadas con: equipo de duchas; pasarelas de trabajo con escalerillas de acceso; bandejas de conducción aérea de desagüe; y tolva de descarga y alimentación de bombas.
- Un grupo de triturado, inactivación enzimática y refinado compuesto por:
 - Grupo HOT-BREAK para la desactivación enzimática mediante la elevación de la temperatura desde 25.ºC a 110.ºC, con capacidad de elaboración de 70 t/h, compuestos por: 2 bombas volumétricas tipo mono; 2 trituradoras y una sección de calentamiento.
 - 2 equipos de refinamiento del zumo de tomate (turbo-extractores), con capacidad para 50 t/h de zumo, compuesto por: 2 centrífugas horizontales y grupo CIP para limpieza de los equipos.
 - Depósito de 5.000 litros para la recogida del zumo de tomate.
 - Transportador sinfín, para la extracción de las pieles y semillas de las turboextractoras.
- Un grupo hot-break completo, para la desactivación enzimática y producción de zumo de alta viscosidad, de tipo Intercambiador de haz de tubos de verticales con el recirculación de producto y alto flujo y estacionamiento, realizado en acero inoxidable. Equipado con:
 - 2 bombas con tolva de recepción de nivel individual y suministro de tomate equipado con inversor.
 - 2 trituradores rotativos centrífugos en línea.
 - Sección de calentamiento formada por:
 - ◊ Cámara de descanso de producto con control de nivel automático, paso de hombre, control, pulverizador de lavado.
 - ◊ Bomba centrífuga de circulación dentro del intercambiador del producto y recirculación del producto en la cámara de parada.
 - ◊ Intercambiador de calor de haz de tubos verticales provisto de grupo completo de alimentación de vapor, descarga de condensado y regulación automática de la temperatura del producto.
 - ◊ Bomba volumétrica tipo mono con variador de velocidad por inversor para extraer producto.

- ◇ Bastidor de soporte para cámara de parada, compuesto de escalera y pasamanos.
- ◇ Salida de vacío para ser conectado a un evaporador existente eliminación completa de válvula automática para el aire.
- ◇ Cuadro de control electro-neumático.
- Tanque y bomba centrífuga para recoger el jugo de los trituradores y la alimentación de la preconcentrador, realizado en acero inoxidable, y equipado con:
 - Motor eléctrico.
 - Paso de hombre.
 - Observatorios de inspección y acceso.
- Preconcentrador continuo de vacío, de película descendente y 7 etapas de evaporación, hasta un máximo de 9°Brix, realizado con acero inoxidable para todas las partes en contacto con el producto y condensado, y acero al carbono galvanizado para la estructura de soporte. Equipado con:
 - Precalentador de bobina para precalentar el producto entrante en 7 etapas de evaporación.
 - Termocompresor para extraer el vapor generado en el proceso y comprimirlo utilizando vapor para su uso en el precalentamiento.
 - 2 intercambiadores de calor, de concha y tubo vertical película descendente, respectivamente divididos en 3 y 4 partes con el fin de realizar 7 intercambiadores en paralelo.
 - Tanque de alimentación con tapa y lavado de esfera.
 - Bomba centrífuga para suministro de productos con inversor.
 - 7 bombas centrífugas para la transferencia del jugo a la siguiente etapa (la séptima es para la extracción de producto).
 - 2 cámaras de evaporación, equipadas con paso de hombre, escotilla de inspección, sobre la que plantean los dos intercambiadores.
 - 1 ventilador centrífugo para la recompresión de vapor que se genera en las etapas de evaporación y enviando a los intercambiadores de varias etapas.
 - 1 Grupo para el suministro de vapor y la recuperación y extracción del condensado.
 - Válvula neumática para el ajuste general del vapor en entrada (fondo de comercio neto).
 - Humidificador de vapor vuelve a comprimir.



- Depósito de recuperación de condensado primario, junto una bomba centrífuga para la extracción de condensado.
- 2 líneas de concentrado de 1.500 t/día compuestas por:
 - Electrobomba centrífuga para la impulsión del zumo desde el depósito de recogida de zumo al depósito general de servicio del evaporador.
 - Depósito general de alimentación de evaporador de 15.000 litros.
 - Evaporador continuo triple efecto y cuatro estaciones, con capacidad para 1.500 t/día.
- 2 líneas de esterilización y enfriamiento aséptico compuestas por:
 - Grupo de alimentación equipado con: depósito de recolección del concentrado y reciclaje; bomba volumétrica; bomba de alta-presión; y dos filtros.
 - Grupo de sobrecalentamiento de agua equipado con: depósito pulmón; bomba centrífuga para la circulación del agua sobrecalentada; e intercambiador de calor de tubos horizontales.
 - Esterilizador de tipo tubos concéntricos.
 - Enfriador formado por: intercambiador horizontal de calor tipo tubos concéntricos; y 3 intercambiadores de calor de superficie rascada.
 - Grupo de recirculación de concentrado.
 - Cuadro general de control.
 - Grupo CIP.
- Grupo de esterilización aséptica con tecnología de enfriamiento "Flash cooler", para la esterilización y enfriamiento de producto líquido, semidenso y concentrados, realizado en acero inoxidable. Está equipado con:
 - Un tanque cilíndrico, con bocas de carga, ventanillas de inspección, esferas de lavado, tubo respiradero, transmisor de nivel de membrana y escala de acceso.
 - Una bomba volumétrica de lóbulos para extraer el producto del tanque y enviarlo a la sección de esterilización.
 - Un esterilizador de inyección de vapor para aumentar la temperatura del producto hasta la temperatura de esterilización establecida.
 - Un grupo vapor para la regulación de la presión del vapor alimenticio que se inyecta en el producto.

- Un grupo ON-OFF para el retorno del producto que no ha alcanzado la temperatura de esterilización al tanque inicial.
 - Una parada térmica aséptica cilíndrica, aislada con lana de roca y completa con barreras de vapor y de un grupo para la regulación del producto a la salida de la parada térmica.
 - Una cámara de expansión bajo vacío (flash-cooler).
 - Una bomba volumétrica aséptica de lóbulos para la extracción del producto de la cámara flash y su envío al llenado.
 - Un grupo del vacío para aspirar los vapores de la cámara de flash y mantener el vacío en la misma.
 - Un grupo vapor para la regulación de la presión del vapor que debe ser enviado a:
 - ◊ El tanque de parada térmica y mantenerlo en presión.
 - ◊ El eyector para crear el vacío en la cámara flash.
 - ◊ Las barreras de vapor que garantizan la asepsia de la instalación.
 - Un marco de sostén de la cámara flash en acero pintado.
 - Un grupo stand-by para hacer independiente el Flash Cooler respecto al eventual tanque aséptico y a la llenadora.
 - Serie de válvulas de mando neumático con barreras de vapor y de especial construcción aséptica, instaladas en los circuitos del producto y una serie de válvulas para fluidos auxiliares.
 - Serie de termoresistencias, termómetros y manómetros de cuadrante para la detección de temperatura y presión en los diferentes puntos de la instalación.
 - Una serie de tuberías, curvas y racores para la conexión de todas las partes anteriormente descritas.
- 3 Llenadoras asépticas, de 2 cabezales para llenado con mantenimiento estéril con vapor, para el envasado de productos líquidos, semidenso, concentrado, incluso con valor de pH alto, usando bolsas asépticas de 200 y 1.000 litros, realizada en acero inoxidable. Equipada con:
- Estructura de sostén para los cabezales de llenado, los grupos de válvulas, las tuberías, los cuadros y las canalizaciones eléctricas y neumáticas.
 - 2 Transportadores de rodillos motorizados para la alimentación de los envases vacíos.
 - 2 plataformas giratorias de accionamiento eléctrico, mediante inversor con rueda de posicionamiento para la rotación de los palots.



- 2 cabezales de llenado completamente realizados en acero inoxidable, mantenidos en condiciones estériles con vapor y con control automático de la temperatura.
- Un grupo de filtración y reducción vapor para la alimentación de las barreras de vapor y para la esterilización del circuito producto y tapón.

Elaboración de puré y concentrado de fruta.

Línea completa para elaboración de 15 t/h de fruta fresca para producción de puré o concentrado en aséptico, que se compone de los siguientes elementos:

- Línea de preparación de puré compuesta por: balsa de recepción de fruta, canal de alimentación, lavadora con transportador de descartes, desviadora a deshuesadora o pasadora, pasteurizador (desactivador enzimático), grupo preparación de ácido ascórbico, corrector de PH y grupo extractor.
- Un equipo extractor de pulpa para 15 t/h equipado con máquina cortadora.
- Evaporador continuo de 3 efectos y circulación forzada de 360 t/día.
- Un grupo completo de aséptico para la desaireación, la esterilización y el envasado aséptico.
- Grupo de desaireación y recuperación aromático.
- Una Llenadora aséptica de dos cabezales para llenado con mantenimiento estéril con vapor, para el envasado de productos líquidos, semidenso, concentrado, incluso con valor de pH alto, usando bolsas asépticas, realizada en acero inoxidable y 316. equipada con:
 - Estructura de sostén para los cabezales de llenado, los grupos de válvulas, las tuberías, los cuadros y las canalizaciones eléctricas y neumáticas.
 - 2 Transportadores de rodillos motorizados para la alimentación de los envases vacíos.
 - 2 plataformas giratorias de accionamiento eléctrico, mediante inversor con rueda de posicionamiento para la rotación de los palots.
 - 2 cabezales de llenado completamente realizados en acero inoxidable, mantenidos en condiciones estériles con vapor y con control automático de la temperatura.
 - Un grupo de filtración y reducción vapor para la alimentación de las barreras de vapor y para la esterilización del circuito producto y tapón.
 - Sistema de mando y supervisión.

Maquinaria y equipos para la extracción de licopeno.

- Línea de carga y descarga de aceite realizada con tubería de acero inoxidable AISI304 soldado en atmósfera inerte de diámetro 80 mm para conexión de bombeo con todos los depósitos y válvulas de mariposa de acero inoxidable con racor alimentario NW80, equipada con:
 - Filtro alimentario en acero inoxidable.
 - 2 bombas centrífugas en acero inoxidable con caudal de 25.000 l/h a 8 m.c.d.a.
- Línea trasvase de aceite a premezcla realizada con tubería de acero inoxidable en atmósfera inerte de diámetro 100mm y válvulas de mariposa de acero inoxidable con racor alimentario, equipada con:
 - Bomba centrífuga en acero inoxidable con caudal de 60.000 l/h a 6 m.c.d.a de 4 KW.
 - Intercambiador de placas para calentamiento de 10.ºC a 40.ºC.
- Línea de carga de concentrado a premezcla realizada con tubería de acero inoxidable soldado en atmósfera inerte de diámetro 80 mm para conexión de bombeo con todos los depósitos y válvulas de mariposa de acero inoxidable con racor alimentario, equipada con:
 - Tolva de acero inoxidable de 1.000 kg de capacidad, con patas de apoyo y sondas de seguridad.
 - Bomba mono con variador de frecuencia para caudal de 12.000 l/h, de 4 KW.
- Sistema de premezcla y alimentación a homogeneización, compuesto por:
 - Depósito para premezcla de 7.500 l de capacidad en acero inoxidable con fondo cónico y patas de apoyo, tubuladuras de distintos diámetros y boca de registro.
 - Tubería de acero inoxidable soldado en atmósfera inerte de diámetro 80 mm para conexión de bombeo con todos los depósitos y válvulas de mariposa de acero inoxidable con racor alimentario.
 - Bomba centrífuga en acero inoxidable para caudal de 25.000 l/h a 4 m.c.d.a., de 4 KW.
 - Plataforma en acero inoxidable para alojamiento de equipos.
- Sistema de homogeneización compuesto por:
 - 2 depósitos de homogeneización fabricados en acero inoxidable AISI304 de 7.500 l de capacidad con fondo cónico y patas de apoyo y boca de registro.
 - 2 intercambiadores tubulares con vapor para calentamiento de mezcla capaz de calentar 10.000 l/h de mezcla de 35º a 85 ºC.



- Tubería de acero inoxidable soldado en atmósfera inerte de diámetro 100 mm para conexión de bombeo con todos los depósitos y válvulas de mariposa de acero inoxidable con racor alimentario.
- 2 bombas centrífugas en acero inoxidable para caudal de 80.000 l/h a 6 m.c.d.a, de 5,5 kW.
- Línea de trasiego a decánter realizada con tubería de acero inoxidable soldado en atmósfera inerte de diámetro 65 mm para conexión de bombeo con todos los depósitos y válvulas de mariposa de acero inoxidable con racor alimentario, equipada con:
 - Bomba mono con variador de frecuencia para caudal de 10.000 l/h de 4 KW, con tolva en acero inoxidable para recepción.
 - Decánter con potencia de 35 KW para caudal de 5.000 l/h.
 - Bomba mono para 4.000 l/h con vaciador de frecuencia, de 2,2 KW, con tolva para recepción.
- Línea de llenado de depósitos decantadores realizada con tubería de acero inoxidable soldado en atmósfera inerte de diámetro 40 mm para conexión de bombeo con todos los depósitos y válvulas de mariposa de acero inoxidable con racor alimentario NW40, equipada con:
 - 2 bombas centrífugas en acero inoxidable para caudal de 4.000 l/h a 6 m.c.d.a.
 - 2 tolvas en acero inoxidable para aspiración de bomba.
 - Centrífuga vertical para caudal de 4.000 l/h con potencia de 18 kW.
 - Intercambiador de placas para enfriamiento con agua de torre de refrigeración para enfriar 4.000 l/h de aceite de 75.º a 25.ºC.
 - Bomba mono para 2.000 l/h con vaciador de frecuencia y tolva para recogida con sondas de seguridad.
- 4 depósitos para decantación en acero inoxidable, de 25.000 l de capacidad con fondo cónico y colector de decantación de diámetro 300, con mirilla reforzada, cinco tubuladuras de distintas secciones y válvula de venteo, incluso patas de apoyo en acero inoxidable.
- Línea de centrifugación del licopeno, decantado y Recirculación realizada con tubería de acero inoxidable soldado en atmósfera inerte de diámetro 40 mm para conexión de bombeo con todos los depósitos y válvulas de mariposa de acero inoxidable con racor alimentario, equipada con:
 - 2 bombas centrífuga en acero inoxidable para caudal de 1.500 l/h a 6 m.c.d.a.
 - Centrífuga vertical para caudal de 1.500 l/h modelo CLARA 80 con potencia de 11 kW.



- Tolva en acero inoxidable para aspiración de bomba.
- 4 depósitos de almacenamiento en acero inoxidable, de 31.800 l de capacidad con fondo inclinado, boca de registro superior, toma con llave de vaciado de diámetro 80, cuatro tubuladuras de distintas secciones y válvula de venteo.
- Línea de envasado de aceite en botellas de vidrio con capacidad para 2.000 bot/h equipada con:
 - Grupo triblock 9-9-1 formado por: sopladora de 9 cánulas; llenadora de 9 válvulas de llenado; y taponadora Pilfer de un cabezal.
 - Monobloc distribuidor de cápsulas de PVC con túnel térmico incorporado.
 - Etiquetadora lineal autoadhesiva para colocación de etiqueta y contraetiqueta.
 - Conjunto de transportadores de botellas y mesa de acumulación de botellas para carga y descarga.



ANEXO II

PLANO COMPLEJO INDUSTRIAL



ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE “MODIFICACIÓN DE FÁBRICA DE CONCENTRADO DE TOMATE, OBTENCIÓN DE PURÉ Y CONCENTRADO DE FRUTA, EXTRACCIÓN DE LICOPENO Y PRODUCCIÓN DE ACEITE ENRIQUECIDO CON LICOPENO”, CUYO PROMOTOR ES TOMATES DEL GUADIANA, SOC. COOP., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDELLÍN. IA16/01430.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, “Modificación de fábrica de concentrado de tomate, obtención de puré y concentrado de fruta, extracción de licopeno y producción de aceite enriquecido con licopeno”, en el término municipal de Medellín, se encuentra incluido en el supuesto contemplado en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la ampliación de una industria dedicada a la elaboración de concentrado de tomate, obtención de puré y concentrado de fruta, extracción de licopeno y producción de aceite enriquecido con licopeno.

La ampliación consiste en las siguientes actuaciones:

- Mejora del sistema de recepción de tomate mediante la instalación de dos nuevas descargas de tomate con tecnología más avanzada, utilizando menores caudales de agua para la descarga y el transporte de tomate y sistema automático de eliminación de piedras.
- Mejora de la calidad del concentrado de tomate mediante la instalación de un preconcentrador que permite realizar una primera concentración de producto reduciendo los tiempos y realizando una evaporación menos brusca, mejorándose significativamente la calidad del concentrado y reduciéndose significativamente las necesidades de vapor en este proceso.
- Ahorro energético mediante la instalación de un nuevo equipo de inactivación enzimática que permitirá, además de aumentar la capacidad de producción, utilizar el vapor en baja presión (1,5 bar) procedente de otros equipos.

La actividad se lleva a cabo en las parcelas 10, 12 y 226 del polígono 13 del término municipal de Medellín.

Las edificaciones existentes y la superficie ocupada por cada una de ellas son las siguientes:

- Nave de producción: 2603,43 m².

- Nave sala de calderas: 558,00 m².
- Nave taller: 558,00 m².
- Edificio de oficinas y vivienda: 421,30 m².
- Caseta control de báscula: 15,75 m².
- Nave de planta potabilizadora: 156,78 m².
- Nave de control EDAR: 47,87 m².
- EDAR. Caseta BT y caseta pozo elevación: 37,48 m².
- Cobertizo: 637,80 m².
- Nave de cámaras frigoríficas: 1.065,55 m².
- Caseta de control de acceso: 62,50 m².
- Cobertizo planta de vaporización de gas natural: 122,50 m².
- Nave de licopeno: 1.754,91 m².
- Sala caldera de licopeno: 50,00 m².
- Nave de procesado de fruta: 249,64 m².
- Cobertizo carretillas: 77,85 m².

Las edificaciones proyectadas y la superficie ocupada por cada una de ellas son las siguientes:

- Ampliación sala de producción: 392,60 m².
- Ampliación sala de calderas: 300,76 m².
- Nave vestuarios personal: 121,00 m².
- Ampliación caseta control de báscula: 22,75 m².
- Sala de cuadros T. de Refrigeración: 10,12 m².

Con la modificación prevista, la industria no producirá nuevos productos. En la actualidad y en el futuro, la industria elabora los siguientes productos:

- Concentrado de tomate Cold Break.
- Concentrado de tomate de alta viscosidad tipo Hot Break.
- Concentrado y puré de fruta.
- Pulpa de tomate.
- Licopeno y aceites enriquecidos.

Las capacidades de producción actuales y tras la ampliación proyectada son las siguientes:

Producto	Producción actual		Producción tras la ampliación	
	Diaria (Tm/día)	Anual (Tm/año)	Diaria (Tm/día)	Anual (Tm/año)
Concentrado de tomate	900,00	45.000,00	1.340,00	67.000,00
Pulpa de tomate	168,00	8.400,00	300,00	15.000,00
Concentrado y puré de frutas	177,77	16.000,00	177,77	16.000,00
Aceite enriquecido con licopeno	25,00	5.500,00	25,00	5.500,00
Total	1.270,77	74.900,00	1.842,77	103.500,00

Se introduce una nueva caldera de producción de vapor de 32,74 MW de potencia térmica.

El promotor del presente proyecto es Tomates del Guadiana, Soc. Coop.

2. Tramitación y Consultas

Con fecha 4 de noviembre de 2016, se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de determinar la necesidad de sometimiento del mismo al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente no aportaba la información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, por lo que se hicieron subsanaciones al mismo, completándose el documento mediante subsanación recibida con fecha 13 de febrero de 2017.

Con fecha 9 de marzo de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Medellín	-
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X

ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que:
 - La actuación indicada no necesita informe de afección de este órgano al estar fuera de los límites de áreas protegidas, no afectar a hábitat naturales amenazados, ni especies protegidas.
- La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural:
 - El proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido. No obstante, y como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone una medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, que se incluye en el condicionado del presente informe de impacto ambiental.
 - Se emite informe favorable condicionado al cumplimiento de la totalidad de las medidas correctoras señaladas con anterioridad.
- El Agente del Medio Natural:
 - No se aprecia la existencia de posibles efectos ambientales que puedan considerarse relevantes.
 - La actividad no afectaría a ningún espacio de la Red Natura 2000, no se parecía afección a especies catalogadas en el Decreto 37/2001, no afecta a Montes gestionados por la Dirección General de Medio Ambiente y no afecta a vías pecuarias.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana:
 - Dentro del trámite de modificación de la Autorización Ambiental Integrada del complejo industrial se emite informe sobre la admisibilidad del vertido de aguas residuales depuradas procedentes de una fábrica de concentrado de tomates y obtención de puré y concentrado de fruta, al río Guadiana a través de los desagües A-XXVI-B-I, D-I2-BIS y D-XXVII-18, en el término municipal de Medellín, en el que se informa favorablemente la revisión solicitada de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la citada instalación.

3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

La superficie afectada por la ampliación será de aproximadamente 800 m², situados sobre la parcela 10 del polígono 13 del término municipal de Medellín, frente a los 9.000 m² que ocupa la industria existente.

Con la ampliación prevista, la industria mantendrá los productos actuales (concentrado de tomate, pulpa de tomate, concentrado y puré de frutas, y aceite enriquecido con licopeno), aumentando la producción de concentrado de tomate en 440 Tm/día y la de pulpa de tomate en 132 Tm/día.

La industria se encuentra aislada de cualquier otra instalación, por lo que la acumulación con otros proyectos no se considera un aspecto significativo del proyecto.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actuación indicada se encuentra fuera de los límites de áreas protegidas, no afecta a hábitat naturales amenazados ni a especies protegidas.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora y la fauna será nulo por ubicarse la ampliación que se proyecta sobre una parcela ya industrializada.

Los impactos que pueden considerarse más significativos de la ampliación que se proyecta son el aumento de emisiones a la atmósfera y el aumento de vertidos de aguas residuales.

El aumento de emisiones a atmósfera es derivado de la incorporación de una nueva caldera de combustión de gas natural. El gas natural es un combustible limpio, que no genera en su combustión una alta concentración de contaminantes (CO y NO_x) a la atmósfera.

El aumento de vertidos es derivado del aumento en la capacidad de producción de concentrado de tomate y de pulpa de tomate. La industria cuenta con estación depuradora para el tratamiento de las aguas residuales industriales y pluviales contaminadas. Se cuenta en el expediente con informe sobre la admisibilidad del vertido de aguas residuales depuradas para la ampliación que se proyecta, emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. **No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.**

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1 Medidas en fase pre-operativa

- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a las obras de ampliación deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

4.2 Medidas en fase operativa

- La industria va a dar lugar a la generación de los siguientes efluentes:
 - Aguas residuales sanitarias.
 - Aguas residuales industriales y pluviales contaminadas.
 - Aguas pluviales no contaminadas.
- Las aguas residuales sanitarias serán conducidas a depósito debidamente dimensionado y estanco. La limpieza y gestión del vertido acumulado será realizada cuantas veces sea necesario por gestor de residuos autorizado.
- Las aguas residuales industriales y pluviales contaminadas, durante la campaña del tomate y la fruta, serán conducidas a la estación depuradora de aguas residuales industriales basada en un tratamiento biológico de depuración. Tras su depuración estas aguas serán vertidas a cauce público.
- El vertido deberá cumplir las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido.
- Las aguas residuales industriales generadas en la producción del licopeno fuera de la campaña del tomate y la fruta serán conducidas a un depósito aéreo instalado para tal fin, donde se almacenarán las aguas hasta su retirada periódica por gestor de residuos autorizado.
- Se dispondrá de una arqueta de control de vertido final, que permita la toma de muestras y medición de caudales.
- Se dotarán las instalaciones de almacenamiento de aceite de cubetos estancos debidamente dimensionados que eviten su vertido en caso de rotura.
- Se deberá comunicar a esta Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en

áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.

- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.
- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de 13,06 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 03 02 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Foco 2: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de 13,06 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 03 02 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Foco 3: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de 20,89 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 03 01 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

- Foco 4: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de 0,152 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra sin grupo asignado, código 03 01 03 05 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Foco 5: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de 1,139 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 03 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Foco 6: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de 14,97 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 03 02 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Foco 7: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de 32,74 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo B, código 03 01 03 01 del catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
- La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo A del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones, trámite que se incluirá en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- Para establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

- Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.
- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, la planta funcionará tanto en horario diurno como en horario nocturno.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4.3 Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4.4 Plan de restauración

- Se dismantelarán y retirarán de la finca todos los elementos constituyentes de la planta, en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.
- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se intentará recuperar la aptitud agrícola de la finca.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

4.5 Propuesta de reforestación

- La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, utilizando el caballón en las zonas donde se disponga, con función de integración paisajística y ambiental.
- En la instalación de la pantalla vegetal y reforestaciones se utilizarán especies autóctonas y propias de la zona. Las especies se plantarán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Se realizarán plantaciones en las superficies vinculadas al proyecto donde no se prevea ocupación y pavimentación del terreno por la instalación proyectada (p. ej. parcela 12 del polígono 13).
- Se deberá asegurar el éxito de las plantaciones, para lo que se proporcionarán riegos durante las épocas en las que sea necesario, se protegerán de la acción del ganado, se repondrán pies enfermos o secos, etc.
- Las condiciones que debe poseer el plantón en el momento de la plantación son: disponer de, al menos, una savia y una altura superior 15 cm; estar protegidos artificialmente con tubos de mallas de plástico de 50 cm de altura y proceder de partes o individuos de las poblaciones de la zona.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4.6 Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- La zona de actuación se ubica dentro de la zona regable de Orellana, adyacente a un canal secundario. Deberán respetarse todas las infraestructuras de regadío, así como sus zonas expropiadas.
- Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno sólo permanecerán encendidas las luminarias estrictamente necesarias para el desarrollo correcto de la actividad, garantizando, así mismo, la seguridad laboral.
- En general, para todos los productos químicos almacenados en la instalación, deberá observarse minuciosamente el cumplimiento de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y manipulación de los mismos, especialmente el de aquellas que recojan en las correspondientes Fichas Técnicas de Seguridad y en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y sus instrucciones técnicas complementarias.
- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.
- El promotor dispone de derechos suficientes para el abastecimiento con cargo a la concesión de aguas de la Comunidad de Regantes del Canal de Orellana, cuya referencia es CONC 53/2000.

4.7 Programa de vigilancia

- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - + Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y reforestación.
 - + Seguimiento de vertidos.
 - ✓ Declaración analítica periódica, en la que se incluyan los caudales de vertido y la caracterización del efluente final, con la periodicidad y las condiciones que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido.
 - ✓ Resultados analíticos del autocontrol del vertido que establezca la Confederación Hidrográfica del Guadiana con la periodicidad que se indique en la autorización de vertido.
 - + Seguimiento de residuos
 - ✓ Copia del registro documental de residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial el año anterior.
 - + Seguimiento de emisiones.
 - ✓ Registro de emisiones del año anterior.
 - + Seguimiento de accidentes con efectos sobre el medio ambiente
 - ✓ Informe anual en el que se recojan todos los incidentes y averías con afección sobre el medio ambiente, que se hubieran producido el año inmediatamente anterior, describiendo causa del accidente, efectos sobre el medio ambiente, medidas de actuación inmediata tomadas, medidas correctoras ejecutadas o en periodo de ejecución y medidas preventivas que se propongan para evitar la repetición de los mismos.

Toda la documentación presentada será firmada por técnico competente. Las caracterizaciones realizadas dentro del seguimiento de vertidos y emisiones se realizarán por entidades colaboradoras de la administración, y sin perjuicio de lo que se establezca en las autorizaciones correspondientes.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental

simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto "Modificación de fábrica de concentrado de tomate, obtención de puré y concentrado de fruta, extracción de licopeno y producción de aceite enriquecido con licopeno", vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 29 de abril de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo.: Pedro Muñoz Barco

**ANEXO IV****INFORME DE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA**

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL GUADIANA, O.A

**INFORME SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES DEPURADAS
PROCEDENTES DE UNA FÁBRICA DE CONCENTRADO DE TOMATES Y OBTENCIÓN DE PURÉ Y
CONCENTRADO DE FRUTA, AL RÍO GUADIANA A TRAVÉS DE LOS DESAGÜES A-XXVI-B-1, D-
12-BIS Y D-XXVII-18, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MEDELLÍN (BADAJOZ).**

**PROCEDIMIENTO: MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
INTEGRADA**

PETICIONARIO: TOMATES DEL GUADIANA, S.C.

Ref. Expte. Órgano Ambiental: AAI 16/021 JLMC/cbf

Ref. Expte. CHG: AAI-019/07-BA (DAG)

Mediante Resolución de fecha 28 de abril de 2009 de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, se otorgó a TOMATES DEL GUADIANA, S.C., Autorización Ambiental Integrada (AAI), para el proyecto de instalación y puesta en marcha de una fábrica de concentrado de tomates y obtención de puré y concentrado de frutas, en el t.m. de Medellín (Badajoz); posteriormente, mediante Resolución de fecha 22 de octubre de 2009 de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, se aprobó una modificación no sustancial de la citada AAI; en fecha posterior, mediante Resolución de 21 de julio de 2011 de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, se otorgó una modificación no sustancial de la AAI de referencia. Finalmente, mediante Resolución de 28 de septiembre de 2015 de la Dirección General de Medio Ambiente, se autorizó modificación sustancial de la precitada AAI.

Con escrito de fecha de 04 de noviembre de 2016, la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura remite documentación técnica en relación con la solicitud de modificación sustancial de la AAI y, tras dos requerimientos de fecha 19 de abril y 06 de noviembre de 2018, se constata que esta modificación supone un aumento de volumen de vertido indicado en el epígrafe C de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) "Medidas relativas a la prevención y control de contaminación de las aguas", para la fábrica de concentrado de tomates y obtención de puré y concentrado de frutas, en el t.m. de Medellín (Badajoz).

Considerando que el Área de Calidad de las Aguas de la CHG no ve inconveniente en acceder a lo solicitado y que han concurrido una serie de circunstancias que, de haber existido anteriormente, habrían justificado el otorgamiento de la AAI, en términos distintos en lo relativo a la autorización de vertido, esta CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA INFORMA FAVORABLEMENTE LA REVISIÓN SOLICITADA DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA A TOMATES DEL GUADIANA, S.C. PARA LA FÁBRICA DE CONCENTRADO DE TOMATE Y OBTENCIÓN DE PURÉ Y CONCENTRADO DE FRUTA, UBICADA EN EL T.M. DE MEDELLÍN (BADAJOZ). Por lo tanto, la redacción de referido punto 3 del epígrafe – c- de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) "Medidas relativas a la prevención y control de contaminación de las aguas", quedará en los términos que se detallan a continuación:

"3. El vertido de esta industria de conservas vegetales se clasifica como Industrial Clase I. El volumen anual máximo de aguas residuales depuradas que se autoriza verter al río Guadiana, a través de los desagües A-XXVI-B-1, D-12-bis y D-XXVII-18, es de 395.320 m³."



El resto de las condiciones plasmadas en el epígrafe - c - de la citada Autorización Ambiental Integrada y de sus posteriores modificaciones, continuarán vigentes y será de obligado cumplimiento.

Asimismo, como consecuencia del nuevo volumen de vertido, se modifica la redacción del punto 5. del epígrafe - i - Prescripciones Finales de la Resolución de fecha 28 de abril de 2009, quedando la misma en los siguientes términos:

"5. En aplicación del artículo 113 del TRLA, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en relación con el artículo 289 y siguientes del RDPH, el TAAI deberá abonar anualmente un canon de control de vertidos (C) cuyo importe se obtiene como el producto del volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P).

$$C = V \times P$$

donde, el precio unitario de control de vertido (P) se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (0,04207 euros) por un coeficiente (K) determinado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el ANEXO IV del RDPH, de donde se deducen los siguientes factores:

	Descripción	Factor
Características del vertido	Industrial Clase I	1
Grado de contaminación del vertido	Industrial con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en Zona de categoría I	1,25

Por tanto,

$$K = 1 \times 0,5 \times 1,25 = 0,6250$$

$$P = 0,04207 \times 0,6250 = 0,026294 \text{ euros/m}^3$$

$$\text{Canon de control de vertido (C)} = 395.320 \text{ m}^3 \times 0,026294 \text{ euros/m}^3 = \mathbf{10.394,54 \text{ euros}}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca la AAI o su cese, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la AAI en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior."

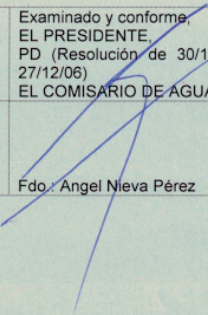
Todo ello con arreglo a lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación (BOE nº 157, de 2-7-02), modificada por la Ley 27/2006, de 18 de julio (BOE nº 171, de 19-7-06), el Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio (BOE nº 161, de 07-07-11) y por la Ley 5/2013, de 11 de junio (BOE nº 140, de 12-6-13), al Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre (BOE nº 251, de 19-10-13), al texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, (BOE nº 176, de 24-7-01), y modificado por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre (BOE nº 313, de 31-12-03) y por el Real Decreto Ley 4/2007, de 13 de abril (BOE nº 90, de 14-04-07), al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, (BOE nº 103, de 30-04-86), y modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (BOE nº 135 de 6-06-03), el Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre (BOE nº 227 de 20-09-12) y el Real Decreto 670/2013, de 6 de septiembre (BOE nº 227, de 21-09-13), al Reglamento de la Planificación Hidrológica (RPH), aprobado mediante el Real Decreto 907/2007, de 6 de Julio (BOE nº 162, de 7-07-07), a la Instrucción de Planificación Hidrológica, aprobada por la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre (BOE nº 229, de 22-09-08) y su posterior subsanación de erratas (BOE nº 37, de 12 de febrero de 2009), al Real Decreto 817/1015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de



las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y al Plan Hidrológico revisado de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana, aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero (BOE nº 16 de 19-01-16), a las demás disposiciones normativas concordantes o complementarias.

Queda sujeta la Revisión de la Autorización al abono de la tasa de cuantía fija, por informes y otras actuaciones, recogida en el artículo 4 del Decreto 140/1960, en la cuantía que corresponda, según lo establecido en art. 74.1 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016. El ingreso deberá efectuarse, previo requerimiento de la Secretaría General de este Organismo, en el lugar, plazos y forma que se indiquen en los documentos de ingreso.

Badajoz, 8 de abril de 2019

Informa EL COMISARIO ADJUNTO DE AGUAS,	Examinado y conforme, EL PRESIDENTE, PD (Resolución de 30/11/06 – BOE nº 309, 27/12/06) EL COMISARIO DE AGUAS,
 Fdo.: Domingo Fernández Carrillo	 Fdo.: Ángel Nieva Pérez